RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. CUST. 2022-00191

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

Establece el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 que *"…En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa…".*

En armonía con lo anterior, se advierte que no le asiste razón a la parte demandante en su argumentación, pues aunque aportó una *"CONSTANCIA DE NO ACUERDO"*, expedida por la COMISARIA 10 DE FAMILIA DE ENGATIVÁ I, esta data del 24 de noviembre de 2020 y solo hasta el 4 de marzo de 2022, procedió a radicar la demanda, situación que impedía tener por cumplido el requisito de procedibilidad, pues aunque la norma no establece un término de vigencia del acta, tampoco resulta acertado considerar que la conciliación se pueda llevar en cualquier tiempo y a criterio del demandante, acudirse a la jurisdicción.

Sobre el punto, no es comprensible para el despacho que luego de transcurrido un (1) año y cuatro (4) meses aproximadamente, de haber fracaso la conciliación solicitada, se formule la demanda, cuando es claro que ambos actos (conciliación y demanda) son por excelencia, uno consecuencia del otro.

Sin lugar a consideraciones adicionales, NO SE REVOCA el auto de fecha 22 de marzo de 2022 (archivo N° 09) y en el efecto suspensivo y para ante la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C., se concede el recurso de apelación; en consecuencia, remítase de inmediato el expediente al Superior para efectos de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f93602b76e694cc7049d766ceb8d08e95c830321d5a7d16eff9c81ebf130f7**
Documento generado en 19/04/2022 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica